

M. B. Definitivo 80104

**CONVENIOS DE DELEGACIÓN
PERSONERÍA JURIDICA**

*Licda. Sonia Guevara Rodríguez
Asesoría Legal de Sistemas Comunales*

CONVENIOS DE DELEGACIÓN

Estos convenios son un acuerdo jurídico bilateral entre el AyA y la Asociación Administradora mediante el cual el primero delega (transfiere competencias) al segundo para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales.

Es importante señalar, que propio de esta figura jurídica de la delegación (artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública) el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se reserva la titularidad de la prestación del servicio público y por ende las funciones de dirección, control, fiscalización, evaluación y planeación.

La figura de la delegación es una manifestación del principio de colaboración entre las administraciones publicas y los particulares en la prestación del servicio público, permitiendo esta figura el desdoblamiento entre la titularidad de la prestación (que la mantiene la administración pública) y la gestión del servicio (que se entrega a las organizaciones privadas con fines públicos "ASADAS").

En virtud de ello, reiteramos, la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas comunales se delega en Asociaciones Administradoras (regidas por la ley 218 y su reglamento) constituidas sin fines de lucro y con personería jurídica propia para que gestionen el servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, lo que significa que la titularidad del servicio la conserva el Instituto y la gestión la realiza dicho tercero, figura que ha sido avalada por la Sala Constitucional, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La existencia de dicho instrumento jurídico se extrae del artículo 2 inciso g) de la Ley Constitutiva del AyA faculta al AyA a convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta y del Decreto Ejecutivo N. 29100-S "Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunal".

El requerimiento de la firma del convenio es de suma importancia para gestionar legalmente el servicio público y de esta manera recibir asesoría (técnica, jurídica, financiera, administrativa) del ente delegante (AyA).

Asimismo, se cuenta con un respaldo solidario, propio de la figura de la delegación (artículo 91 LGAP), del AyA hacia la gestión del delegado (ASADAS), siempre que dicha gestión este sujeta a los dictámenes, instrucciones, circulares, normas y directrices dictadas por el delegante (AyA)

PERSONERÍA JURÍDICA

La personería jurídica es el elemento formal que el Derecho reconoce o atribuye a un elemento material jurídicamente relevante, que reúne los requisitos establecidos por el Ordenamiento para aquella atribución jurídica y que en el caso que nos ocupa es la asociación de un grupo de personas para desarrollar un interés común (ASADAS).

El reconocimiento o atribución de personalidad jurídica tiene dos consecuencias principales. La primera, consiste en que quién goza de ella, es o se convierte en persona jurídica, es decir, es un sujeto de Derecho, que es y puede actuar en el mundo jurídico, siendo *receptor* (capacidad jurídica) y *productor* (capacidad de actuar en el Derecho Privado o competencias en el Derecho Público) *de efectos o consecuencias jurídicas* (Ej. Contratación de bienes y servicios, sujetos de crédito, apertura de cuentas corrientes) . La segunda consecuencia, consiste en que los *efectos positivos o negativos de sus actos se le imputan a ella*, de manera que le corresponde asumir ante el Derecho, la responsabilidad jurídica que se derive de sus actos (responsabilidad civil, penal y administrativa).

En síntesis, la persona jurídica es una figura jurídica constituida por dos elementos: uno *material* que en el caso de las asociaciones (ASADAS) es la reunión de personas para la consecución de un fin común: prestación de un servicio público y uno *formal* que hace posible que aquel conjunto de medios actúen en el Derecho para la consecución de los fines (inscripción ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional de conformidad con la Ley 218)